SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Febrero de 2026 a las 06:10:28 pm

El documento OFICIO Nro 084 del 23-02-2021 de JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2026-440-6-391 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
SEGÚN LA CUANTÍA ASIGNADA AL INMUEBLE EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

3: NO SE HA INSERTADO PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE (ART. 2.2.6.1.2.1.19 DEL DECRETO 1069 DE 2015, ARTS. 40 Y 44 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

4: OTROS
UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA REGISTRO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

- EL AUTO 232 Y EL OFICIO 084 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021, NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LA SENTENCIA NO. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021, ASÍ COMO EL AUTO 2223 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y OFICIO 658 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025, TODA VEZ QUE EL PRIMERO REFIERE LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN TODOS LOS FOLIOS (440-4723, 440-1413, 440-440-1414, 440-3587, Y 440-50948), Y EL ULTIMO REFIERE ÚNICAMENTE EL OFICIO 440-50948.

- POR OTRA PARTE, NI LA SENTENCIA NO. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 NI EL AUTO 2223 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, CONTIENE LA ORDEN PARA LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA, DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES REGISTRADAS EN LOS FOLIOS ANTES MENCIONADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBE TENER EN CUENTA EL LITERAL A DEL ART 3 DE LA LEY 1579 DE 2012, DONDE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE ROGACIÓN EN EL TRÁMITE REGISTRAL; EN CUANTO AL AUTO 232, ANEXO A LA DOCUMENTACIÓN, REFIERE EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS INSCRITAS EN LOS FOLIOS, SITUACIÓN QUE NO GUARDA CONGRUENCIA CON EL AUTO 2223 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

- DENTRO DEL OFICIO 084 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021, NO SE CANCELAN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL FOLIO.

- DENTRO DEL CONTENIDO DEL OFICIO 084 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021, HACE ALUSIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

- AHORA BIEN, COMO QUIERA QUE, VERIFICADOS LOS DOCUMENTOS, ESTA OFICINA EVIDENCIA QUE EL FIN ES LA INSCRIPCIÓN DE UN REGISTRO PARCIAL DE LA SENTENCIA NO. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 CONFORME LO ESTABLECE EL AUTO 2223 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE DEBERÁN RADICAR LOS DOCUMENTOS CONFORME LO DISPONE LA SENTENCIA.

- AHORA BIEN, AL TRATARSE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, SE DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL EL PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL DEL PREDIO OBJETO DE ADJUDICACIÓN.

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Febrero de 2026 a las 06:10:28 pm

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
106326

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Impreso el 24 de Febrero de 2026 a las 06:10:28 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 084 del 23-02-2021 de JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI de CALI

RADICACION: 2026-440-6-391

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública